**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión de la Diputación Permanente, celebrada en fecha 16 de agosto del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 14 de agosto del presente año, el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

En la parte concerniente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

*“…*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo decimoséptimo, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

*En este sentido, el artículo 9, párrafo primero, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial dispone que la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.*

*De igual manera, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario determina, en su artículo 1, párrafo segundo, que el servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Así, al ejercer sus funciones de rectoría, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte y la eficiencia operativa en la prestación del servicio.*

*…*

*De acuerdo con el artículo 2 del referido decreto, el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán tiene entre su objeto, participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, marítima, ferroviaria, de urbanización y de obra civil en el estado, de conformidad con los convenios o las concesiones de que forme parte, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Por su parte, la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 7, fracción VI, que el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, por conducto de su titular o de la unidad administrativa correspondiente, tiene la facultad de otorgar permisos para el uso, aprovechamiento y explotación del derecho de vía, así como suspenderlos o revocarlos cuando proceda.*

*…*

*…*

*…*

*En ese sentido, el artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia. Algunos de estos son las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; los montes, los bosques y las aguas que no sean de la federación o de los particulares; y las plazas, las calles, las avenidas, los viaductos, los paseos, los jardines y los parques públicos.*

*…*

*…*

*…*

*Sin embargo, el artículo 41, párrafo tercero, de la referida ley local determina que en los documentos en los que se formalicen los actos de transmisión del dominio en que solo intervengan Poderes, municipios, dependencias o entidades públicas podrá establecerse la incorporación, desincorporación, afectación o cambio de uso, destino o usuario previstos en esta ley, en sustitución del acuerdo al que hace referencia el artículo 44 de la misma ley.*

*Situación jurídica de los inmuebles*

*El Gobierno del Estado de Yucatán adquirió el inmueble con el número de tablaje catastral 4443, mediante escritura pública de compraventa con número de acta 249 de fecha 10 de junio del año 2012, ante la fe de la Licenciada en Derecho María del Carmen Baltazar Arceo, titular de la notaría pública número 33 del estado, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 1470805(uno, cuatro, siete, cero, ocho, cero, cinco) y con el folio electrónico 1067395 (uno, cero, seis, siete, tres, nueve, cinco).*

*Mediante oficio número DIR.GRAL.-0175-A/2024-DIR.JUR.-078-A/2024, el Director General del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, Ing. Froilán Torres Herrera, solicitó al Gobernador del Estado de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, el apoyo para la división y posterior donación a dicho instituto de dos fracciones del tablaje catastral marcado con el número 4443, para la conformación del derecho de vía del libramiento ferroviario Poxilá-Progreso.*

*…*

*…*

*…*

*…*

*Es por lo anterior que, resulta necesario solicitar la autorización del Congreso del estado para llevar a cabo la donación de los dos inmuebles referidos a favor del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.*

*Por lo tanto, la desincorporación de los inmuebles objeto de esta iniciativa, al no ser útiles para el Gobierno del estado, en particular, para la Administración Pública centralizada, se formalizará mediante escritura pública pasada ante la fe de un notario público, en sustitución de la publicación del acuerdo de desincorporación, de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.*

*De autorizarse esta donación, el estado de Yucatán contribuirá a garantizar el derecho a la movilidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio ferroviario, para el beneficio de la Nación.”*

**SEGUNDO.** En lo que respecta a los bienes inmuebles, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

**1. Tablaje catastral 13235 de la localidad y municipio de Ucú**

* **FRACCIÓN DOS.-** “Tablaje rústico número catastral TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (VIALIDAD), de la Localidad y Municipio de Ucú, de figura irregular, con una superficie de seiscientos treinta y tres punto veintitrés metros cuadrados, cuyo perímetro se describe como sigue: partiendo del vértice uno del polígono del predio con coordenadas UTM X=209,693.0981 (doscientos nueve mil seiscientos noventa y tres con novecientos ochenta y un diezmilésimos) Y=2,328,837.4640 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos treinta y siete con cuatro mil seiscientos cuarenta diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo S 20° 39´ 04.83" W (Sur veinte grados treinta y nueve minutos cero cuatro punto ochenta y tres segundos Oeste) con una distancia de 12.66 m (doce punto sesenta y seis metros) se llega al vértice dos, con coordenadas UTM X=209,688.6330 (doscientos nueve mil seiscientos ochenta y ocho con seis mil trescientos treinta diezmilésimos), Y=2,328,825.6171 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos veinticinco con seis mil ciento setenta y un diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo S 21° 20´ 52.16" W (Sur veintiún grados veinte minutos cincuenta y dos punto dieciséis segundos Oeste) con una distancia de 29.54 m (veintinueve punto cincuenta y cuatro metros) se llega al vértice tres con coordenadas UTM X=209,677.8781 (doscientos nueve mil seiscientos setenta y siete con ocho mil setecientos ochenta y un diezmilésimos) Y=2,328,798.1002 (dos millones trescientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho con mil dos diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 87° 27´ 57.47" W (Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y siete punto cuarenta y siete segundos Oeste) con una distancia de 15.87 m (quince punto ochenta y siete metros) se llega al vértice cuatro con coordenadas UTM X=209,662.0281 (doscientos nueve mil seiscientos sesenta y dos con doscientos ochenta y un diezmilésimos) Y=2,328,798.8016 (dos millones trescientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho con ocho mil dieciséis diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 22° 02´ 45.05" E (Norte veintidós grados cero dos minutos cuarenta y cinco punto cero cinco segundos Este) con una distancia de 1.46 m (uno punto cuarenta y seis metros) se llega al vértice cinco con coordenadas UTM X=209,662.5774 (doscientos nueve mil seiscientos sesenta y dos con cinco mil setecientos setenta y cuatro diezmilésimos) Y=2,328,800.1580 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos con mil quinientos ochenta diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 21° 20´ 52.16" E (Norte veintiún grados veinte minutos cincuenta y dos punto dieciséis segundos Este) con una distancia de 33.11 m (treinta y tres punto once metros) se llega al vértice seis con coordenadas UTM X=209,674.6290 (doscientos nueve mil seiscientos setenta y cuatro con seis mil doscientos noventa diezmilésimos) Y=2,328,830.9926 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos treinta con nueve mil novecientos veintiséis diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 20° 39´ 04.83" E (Norte veinte grados treinta y nueve minutos cero cuatro punto ochenta y tres segundos Este) con una distancia de 7.66 m (siete punto sesenta y seis metros) se llega al vértice siete con coordenadas UTM X=209,677.3311 (doscientos nueve mil seiscientos setenta y siete con tres mil trescientos once diezmilésimos) Y=2,328,838.1620 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos treinta y ocho con mil seiscientos veinte diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo S 87° 27´ 54.80" E (Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro punto ochenta segundos Este) con una distancia de 15.78 m (quince punto setenta y ocho metros) se llega al punto de partida para cerrar el perímetro, y cuenta con las colindancias siguientes: Al Norte, con el tablaje cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos; al sur con el tablaje cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; al este con el tablaje cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres, y al oeste con tablaje trece mil doscientos treinta y seis”. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 11 de junio de 2024, bajo el número de inscripción 3513850 y el folio electrónico 1605924.

**2. Tablaje catastral 13237 de la localidad y municipio de Ucú**

* **FRACCIÓN CUATRO.-** “Tablaje rústico número catastral TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, de la Localidad y Municipio de Ucú, de figura irregular, con una superficie de seiscientos treinta y cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados, cuyo perímetro se describe como sigue: partiendo del vértice uno del polígono del predio con coordenadas UTM X=209,635.2132 (doscientos nueve mil seiscientos treinta y cinco con dos mil ciento treinta y dos diezmilésimos) Y=2,328,840.0265 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta con doscientos sesenta y cinco diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo S 21° 20´ 52.16" W (Sur veintiún grados veinte minutos cincuenta y dos punto dieciséis segundos Oeste) con una distancia de 26.93 m (veintiséis punto noventa y tres metros) se llega al vértice dos, con coordenadas UTM X=209,625.4106 (doscientos nueve mil seiscientos veinticinco con cuatro mil ciento seis diezmilésimos), Y=2,328,814.9460 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos catorce con nueve mil cuatrocientos sesenta diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo S 22° 02´ 45.05" W (Sur veintidós grados cero dos minutos cuarenta y cinco punto cero cinco segundos Oeste) con una distancia de 15.39 m (quince punto treinta y nueve metros) se llega al vértice tres con coordenadas UTM X=209,619.6326 (doscientos nueve mil seiscientos diecinueve con seis mil trescientos veintiséis diezmilésimos) Y=2,328,800.6779 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos con seis mil setecientos setenta y nueve diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 87° 27´ 57.47" W (Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y siete punto cuarenta y siete segundos Oeste) con una distancia de 15.91 m (quince punto noventa y un metros) se llega al vértice cuatro con coordenadas UTM X=209,603.7343 (doscientos nueve mil seiscientos tres con siete mil trescientos cuarenta y tres diezmilésimos) Y=2,328,801.3815 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos uno con tres mil ochocientos quince diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 22° 02´ 45.05" E (Norte veintidós grados cero dos minutos cuarenta y cinco punto cero cinco segundos Este) con una distancia de 20.62 m (veinte punto sesenta y dos metros) se llega al vértice cinco con coordenadas UTM X=209,611.4730 (doscientos nueve mil seiscientos once con cuatro mil setecientos treinta diezmilésimos) Y=2,328,820.4916 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos veinte con cuatro mil novecientos dieciséis diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 21° 20´ 52.16" E (Norte veintiún grados veinte minutos cincuenta y dos punto dieciséis segundos Este) con una distancia de 21.73 m (veintiuno punto setenta y tres metros) se llega al vértice seis con coordenadas UTM X=209,619.3821 (doscientos nueve mil seiscientos diecinueve con tres mil ochocientos veintiún diezmilésimos) Y=2,328,840.7273 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta con siete mil doscientos setenta y tres diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo S 87° 27´ 54.80" E (Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro punto ochenta segundos Este) con una distancia de 15.85 m (quince punto ochenta y cinco metros) se llega al punto de partida para cerrar el perímetro, y cuenta con las colindancias siguientes: Al Norte, con el tablaje cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos; al sur con el tablaje cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; al este con el tablaje trece mil doscientos treinta y seis, y al oeste con tablaje trece mil doscientos treinta y ocho”. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 11 de junio de 2024, bajo el número de inscripción 3513852 y el folio electrónico 1605969.

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, el 16 de agosto del año en curso, se turnó en Diputación Permanente la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 19 de agosto de este mismo año fue distribuida la iniciativa en comento a las diputadas y los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes conformamos esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

**SEGUNDA.** Con la iniciativa en estudio, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización para la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, a fin de consolidar un proyecto ferroviario, específicamente para la conformación del derecho de vía del libramiento ferroviario Poxilá-Progreso

Aunado a ello, y en relación con el tema que nos atañe, se tiene a bien señalar que el derecho a la movilidad se encuentra consagrado a nivel federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el párrafo decimoséptimo del artículo 4o., el cual establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En esa tesitura, el artículo 9 de Ley General de Movilidad y Seguridad Vial dispone en su párrafo primero que la movilidad debe entender como el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de homologar el marco jurídico local con el federal, el 12 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 555/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial, y se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Ahora bien, en relación al tema medular de la iniciativa objeto de este documento, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario dispone en su artículo 1, párrafo segundo, que el servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo, el cual llevará a cabo sus funciones de rectoría, protegiendo en todo momento la soberanía de la nación. A su vez, deberá promover el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte y la eficiencia operativa en la prestación del servicio público.

Por consiguiente, en el ámbito estatal, la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán establece, en la fracción VI del artículo 7, que es competencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, por conducto de su titular o de la unidad administrativa correspondiente, otorgar los permisos para el uso, aprovechamiento y explotación del derecho de vía, así como suspenderlos o revocarlos cuando proceda.

Para tal efecto, debe entenderse al referido Instituto como la unidad administrativa de la Administración Pública estatal encargada de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de vías terrestres de competencia estatal. De igual manera, debemos precisar que el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán se creó mediante el Decreto 239/2009, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 21 de octubre de 2009.

Al respecto, el citado decreto establece que este Instituto es el organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, encargado de la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento y señalización, de la infraestructura carretera de la entidad. También, dentro de sus atribuciones se contempla la participación con instituciones de los tres niveles de gobierno, o en su caso, de los sectores privado y social, en el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, marítimas, ferroviarias, de urbanización y de obra civil en el estado, de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales conducentes.

**TERCERA.** En este tenor, y habiendo esclarecido el marco jurídico de la materia, es menester retomar que con la iniciativa que nos atañe, se pretende donar al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, dos bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio estatal, con el propósito que los mismos sean destinados a la conformación del derecho de vía del libramiento ferroviario Poxilá-Progreso, el cual tiene el objetivo de unir al centro de operaciones ferroviarias Poxilá con la terminal multimodal Progreso.

Es por ello, que mediante el oficio DIR.GRAL.-0175-A/2024-DIR.JUR.-078-A/2024, el Director General del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, solicitó al Gobernador del Estado de Yucatán, la división y donación de dos fracciones del tablaje catastral marcado con el número 4443, ubicado en la localidad y municipio de Ucú, Yucatán, mismas que posteriormente serán puestas a disposición de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., a efecto de que se pueda construir el libramiento ferroviario anteriormente citado y así continuar con el Proyecto Tren Maya.

Cabe mencionarse que el documento descrito en el párrafo que antecede, deriva de un oficio de fecha 16 de noviembre de 2023, mediante el cual la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó al Gobernador del Estado de Yucatán, la realización de las gestiones administrativas y legales que se estimen pertinentes para la posesión de 50.18 kilómetros de derecho de vía que serán utilizados para la construcción del libramiento ferroviario Poxilá-Progreso.

De acuerdo a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *“un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario”[[1]](#footnote-1),* de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria[[2]](#footnote-2)*.

De la iniciativa en cuestión, se puede apreciar que el bien inmueble sujeto a donación, fue adquirido por el Gobierno del Estado, mediante escritura pública número 249 de fecha 10 de junio del año 2012, pasada ante la fe de la Licenciada en Derecho María del Carmen Baltazar Arceo, titular de la notaría pública número 33 del estado. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 1470805 y con el folio electrónico 1067395.

En consecuencia, con el propósito de atender los requerimientos solicitados por el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, mediante escritura pública número 618 de fecha 31 de mayo de 2024, pasada ante la fe del Abogado Hugo Wilbert Evia Bolio, titular de la notaría pública número 69 del estado, se realizó la rectificación de las coordenadas, así como de la superficie del predio rústico correspondiente al tablaje catastral número 443, ubicado en el municipio de Ucú, Yucatán.

Posteriormente, en la misma escritura pública se formalizó la división en cinco partes del bien inmueble antes descrito, obteniendo cinco fracciones resultantes, las cuales se encuentran identificadas con los tablajes número 4443, 13235, 13236, 13237 y 13238, así como con los folios electrónicos: 1067395, 1605924, 1605936, 1605969, y 1605973, respectivamente.

De las cinco fracciones resultantes, únicamente dos serán objeto de la donación solicitada, mismas que corresponden a los predios rústicos siguientes:

**1. Tablaje catastral 13235 de la localidad y municipio de Ucú**

* Fracción dos: tablaje catastral número 13235, bajo el número de inscripción 3513850 y con folio electrónico 1605924.

**2. Tablaje catastral 13237 de la localidad y municipio de Ucú**

* Fracción cuatro: tablaje catastral número 13237, bajo el número de inscripción 3513852 y con folio electrónico 1605969.

No obstante, es pertinente mencionar que dichos bienes inmuebles se encuentran regulados por diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán. En ese sentido, el artículo 25, párrafo primero, en relación con lo previsto en el artículo 32, fracción V, de la ley local aludida, dispone que los Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios únicamente podrán enajenar bienes inmuebles del dominio público, previo acuerdo de desincorporación, en términos del artículo 44 de dicha ley local.

Empero, el artículo 41, párrafo tercero, de la referida ley local determina que en los documentos donde se formalicen los actos de transmisión del dominio en que solo intervengan Poderes, municipios, dependencias o entidades públicas, se podrá establecer la incorporación, desincorporación, afectación o cambio de uso, destino o usuario previstos en esta ley, en sustitución del acuerdo al que hace referencia el artículo 44 de la misma ley. Es decir, que la desincorporación de los bienes inmuebles objeto de esta iniciativa, se formalizará mediante escritura pública pasada ante la fe de un notario público, toda vez que no son útiles para el Gobierno del Estado, en particular, para la Administración Pública centralizada.

En síntesis, resulta procedente solicitar la autorización de la donación de los dos bienes inmuebles descritos a favor del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, para los efectos previamente citados.

**CUARTA.** Los razonamientos vertidos en el presente dictamen, cobran sustento con lodispuesto en los artículos 7, fracción III, 8, fracción II y 32, fracción V, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, toda vez que facultan al Poder Ejecutivo del Estado para donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

Ante este panorama, y después de haber analizado la información relativa a la solicitud de donación efectuada por el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, quienes integramos esta Comisión Permanente determinamos que resulta conveniente donar en su favor los dos bienes inmueble referidos, ya que de esta manera se estará contribuyendo a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio ferroviario, en beneficio de la Nación; así como a garantizar el derecho a la movilidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recordando, que la movilidad constituye un factor inherente al desarrollo, bienestar y productividad de las personas, ya sea en un entorno colectivo o individual.

Por ende, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Por el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**

**Artículo único. Donación**

Se autoriza al Poder Ejecutivo, para contribuir a garantizar el derecho a la movilidad, la donación a favor del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, de los siguientes bienes inmuebles del patrimonio del Gobierno del Estado, perteneciente a la Administración Pública centralizada:

**1. Tablaje catastral 13235 de la localidad y municipio de Ucú.**

**I.** **FRACCIÓN DOS.-** “Tablaje rústico número catastral TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (VIALIDAD), de la Localidad y Municipio de Ucú, de figura irregular, con una superficie de seiscientos treinta y tres punto veintitrés metros cuadrados, cuyo perímetro se describe como sigue: partiendo del vértice uno del polígono del predio con coordenadas UTM X=209,693.0981 (doscientos nueve mil seiscientos noventa y tres con novecientos ochenta y un diezmilésimos) Y=2,328,837.4640 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos treinta y siete con cuatro mil seiscientos cuarenta diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo S 20° 39´ 04.83" W (Sur veinte grados treinta y nueve minutos cero cuatro punto ochenta y tres segundos Oeste) con una distancia de 12.66 m (doce punto sesenta y seis metros) se llega al vértice dos, con coordenadas UTM X=209,688.6330 (doscientos nueve mil seiscientos ochenta y ocho con seis mil trescientos treinta diezmilésimos), Y=2,328,825.6171 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos veinticinco con seis mil ciento setenta y un diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo S 21° 20´ 52.16" W (Sur veintiún grados veinte minutos cincuenta y dos punto dieciséis segundos Oeste) con una distancia de 29.54 m (veintinueve punto cincuenta y cuatro metros) se llega al vértice tres con coordenadas UTM X=209,677.8781 (doscientos nueve mil seiscientos setenta y siete con ocho mil setecientos ochenta y un diezmilésimos) Y=2,328,798.1002 (dos millones trescientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho con mil dos diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 87° 27´ 57.47" W (Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y siete punto cuarenta y siete segundos Oeste) con una distancia de 15.87 m (quince punto ochenta y siete metros) se llega al vértice cuatro con coordenadas UTM X=209,662.0281 (doscientos nueve mil seiscientos sesenta y dos con doscientos ochenta y un diezmilésimos) Y=2,328,798.8016 (dos millones trescientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho con ocho mil dieciséis diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 22° 02´ 45.05" E (Norte veintidós grados cero dos minutos cuarenta y cinco punto cero cinco segundos Este) con una distancia de 1.46 m (uno punto cuarenta y seis metros) se llega al vértice cinco con coordenadas UTM X=209,662.5774 (doscientos nueve mil seiscientos sesenta y dos con cinco mil setecientos setenta y cuatro diezmilésimos) Y=2,328,800.1580 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos con mil quinientos ochenta diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 21° 20´ 52.16" E (Norte veintiún grados veinte minutos cincuenta y dos punto dieciséis segundos Este) con una distancia de 33.11 m (treinta y tres punto once metros) se llega al vértice seis con coordenadas UTM X=209,674.6290 (doscientos nueve mil seiscientos setenta y cuatro con seis mil doscientos noventa diezmilésimos) Y=2,328,830.9926 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos treinta con nueve mil novecientos veintiséis diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 20° 39´ 04.83" E (Norte veinte grados treinta y nueve minutos cero cuatro punto ochenta y tres segundos Este) con una distancia de 7.66 m (siete punto sesenta y seis metros) se llega al vértice siete con coordenadas UTM X=209,677.3311 (doscientos nueve mil seiscientos setenta y siete con tres mil trescientos once diezmilésimos) Y=2,328,838.1620 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos treinta y ocho con mil seiscientos veinte diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo S 87° 27´ 54.80" E (Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro punto ochenta segundos Este) con una distancia de 15.78 m (quince punto setenta y ocho metros) se llega al punto de partida para cerrar el perímetro, y cuenta con las colindancias siguientes: Al Norte, con el tablaje cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos; al sur con el tablaje cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; al este con el tablaje cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres, y al oeste con tablaje trece mil doscientos treinta y seis”. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 11 de junio de 2024, bajo el número de inscripción 3513850 y el folio electrónico 1605924.

**2. Tablaje catastral 13237 de la localidad y municipio de Ucú**

**II.** **FRACCIÓN CUATRO.-** “Tablaje rústico número catastral TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, de la Localidad y Municipio de Ucú, de figura irregular, con una superficie de seiscientos treinta y cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados, cuyo perímetro se describe como sigue: partiendo del vértice uno del polígono del predio con coordenadas UTM X=209,635.2132 (doscientos nueve mil seiscientos treinta y cinco con dos mil ciento treinta y dos diezmilésimos) Y=2,328,840.0265 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta con doscientos sesenta y cinco diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo S 21° 20´ 52.16" W (Sur veintiún grados veinte minutos cincuenta y dos punto dieciséis segundos Oeste) con una distancia de 26.93 m (veintiséis punto noventa y tres metros) se llega al vértice dos, con coordenadas UTM X=209,625.4106 (doscientos nueve mil seiscientos veinticinco con cuatro mil ciento seis diezmilésimos), Y=2,328,814.9460 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos catorce con nueve mil cuatrocientos sesenta diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo S 22° 02´ 45.05" W (Sur veintidós grados cero dos minutos cuarenta y cinco punto cero cinco segundos Oeste) con una distancia de 15.39 m (quince punto treinta y nueve metros) se llega al vértice tres con coordenadas UTM X=209,619.6326 (doscientos nueve mil seiscientos diecinueve con seis mil trescientos veintiséis diezmilésimos) Y=2,328,800.6779 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos con seis mil setecientos setenta y nueve diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 87° 27´ 57.47" W (Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y siete punto cuarenta y siete segundos Oeste) con una distancia de 15.91 m (quince punto noventa y un metros) se llega al vértice cuatro con coordenadas UTM X=209,603.7343 (doscientos nueve mil seiscientos tres con siete mil trescientos cuarenta y tres diezmilésimos) Y=2,328,801.3815 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos uno con tres mil ochocientos quince diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 22° 02´ 45.05" E (Norte veintidós grados cero dos minutos cuarenta y cinco punto cero cinco segundos Este) con una distancia de 20.62 m (veinte punto sesenta y dos metros) se llega al vértice cinco con coordenadas UTM X=209,611.4730 (doscientos nueve mil seiscientos once con cuatro mil setecientos treinta diezmilésimos) Y=2,328,820.4916 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos veinte con cuatro mil novecientos dieciséis diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo N 21° 20´ 52.16" E (Norte veintiún grados veinte minutos cincuenta y dos punto dieciséis segundos Este) con una distancia de 21.73 m (veintiuno punto setenta y tres metros) se llega al vértice seis con coordenadas UTM X=209,619.3821 (doscientos nueve mil seiscientos diecinueve con tres mil ochocientos veintiún diezmilésimos) Y=2,328,840.7273 (dos millones trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta con siete mil doscientos setenta y tres diezmilésimos), de este vértice partiendo con rumbo S 87° 27´ 54.80" E (Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro punto ochenta segundos Este) con una distancia de 15.85 m (quince punto ochenta y cinco metros) se llega al punto de partida para cerrar el perímetro, y cuenta con las colindancias siguientes: Al Norte, con el tablaje cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos; al sur con el tablaje cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; al este con el tablaje trece mil doscientos treinta y seis, y al oeste con tablaje trece mil doscientos treinta y ocho”. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 11 de junio de 2024, bajo el número de inscripción 3513852 y el folio electrónico 1605969.

**Transitorio**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO**

**ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. Jesús Efrén Pérez Ballote.** | **rúbrica** |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Harry Rdz.jpg  **DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** |  |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg  **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | **rúbrica** |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** | **rúbrica** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg  **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** | **rúbrica** |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg  **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** | **rúbrica** |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.* | | | |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg  **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** | **rúbrica** |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** | **rúbrica** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Fabiola Loeza.jpg  **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** |  | **rúbrica** |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.* | | | |

1. Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985. [↑](#footnote-ref-1)
2. Código Civil del Estado de Yucatán, ultimo reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, articulo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda. [↑](#footnote-ref-2)